

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0071- 2022-EMUSAP S.A/Ama3**

Chachapoyas, lunes 08 de agosto 2022

### **VISTO:**

El Informe N° 082-2022-EMUSAP S.A./GG/GAJ/Ama3 de fecha 03 de agosto de 2022, el proveído inserto de Gerencia General de fecha 04 de agosto de 2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, concordado con el artículo 94 de su Reglamento General aprobado por DS 040-2014-PCM, establece que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado, designado mediante Resolución del Titular de la entidad, pudiendo ser un servidor que se desempeña como tal en adición a sus funciones.

Que, el artículo 8° 2 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR PE del 21-06-2016, especifica las funciones de la secretaria técnica;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General antes citado, establece que la expresión servidor civil comprende entre otros, a los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, así como también precisa que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, ello en concordancia con lo dispuesto por el numeral 8.1 del Artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Que, el numeral 8.1, de la referida Directiva establece, que el secretario Técnico es un servidor civil, no forma parte de la oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Que, la referida norma establece: que el secretario Técnico, estará encargado de i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como que tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes, dependiendo funcionalmente de la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, el artículo 99 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EMUSAP S.A., establece cuales son las autoridades del PAD, quienes cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la empresa.

Que, con Resolución de Gerencia General N° 053-2022-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 10-08- 2021, se designó al abogado Conrado Mori Tuesta – Ex-Asesor Legal Externo Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de EMUSAP S.A.; siendo que a la fecha se ha propuesto para dicho cargo al Gerente de Asesoría Jurídica, abogado Wilber Santillán Tafur, mérito a su designación como Gerente de Asesoría Jurídica con Resolución de Consejo Directivo N°001-2022-OTASS-CD, de fecha 26-01-2022;

Estando a lo regulado en el Artículo 92 de Ley 30057 del Servicio Civil y el Artículo 94 de su Reglamento General aprobado por D.S. 040-2014-PCM, en uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numeral 3 del Estatuto de la Empresa, y con los Vistos del Gerentes de la entidad;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia General N°0053-2021-EMUSAP S.A/Ama3 de fecha 10 de agosto de 2021 que designó al Abogado Conrado Mori Tuesta Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de EMUSAP S.A.

**ARTICULO SEGUNDO. - DESIGNAR** a partir de la fecha al abogado Wilber Santillán Tafur como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMUSAP S.A. en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, la notificación de la presente Resolución al referido Gerente de Asesoría Jurídica, así como a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes y encargar a la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución y su correspondiente anexo en el portal institucional [www.emusap.com.pe](http://www.emusap.com.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **EMUSAP S.A.**

ING. Carlos Alberto Mestanza Iberico  
GERENTE GENERAL

C.c.:  
Archivo  
Registro N°222067.001



**INFORME N° 084-2022-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3**

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.

ASUNTO : PROYECTO DE RESOLUCIÓN DESIGNANDO SECRETARIO TECNICO DE PAD  
REF. : PROVEIDO DE GERENCIA GENERAL INSERTO EN EL INFORME N° 082-2022-  
EMUSAP S.A-GG/GAJ/Ama3

FECHA : Chachapoyas, 05 de agosto de 2022

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el proyecto de resolución designando secretario técnico del PAD de la entidad.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente,

NT 221743.004

 EMUSAP S.A.  
WILBER SANTILLAN TAFUR  
GERENTE ASESORIA JURIDICA

|                                                         |                                                                |
|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.               |                                                                |
| Fecha: 08 AGO. 2022                                     |                                                                |
| Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)       |                                                                |
| 1                                                       | Secretaría                                                     |
| 2                                                       | Impresión Resolución formulada por A.T. por la firma correcta. |
| 3                                                       | Señal                                                          |
| ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO<br>GERENTE GENERAL |                                                                |

0071  
922067.001

**INFORME N° 082-2022-EMUSAP S.A/GG/GAJ/Ama3**

PARA : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBERICO  
GERENTE GENERAL - EMUSAP S.A.  
ASUNTO : OPINION SOBRE FALTA ADMINISTRATIVA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE  
SERVIDORES  
REF. : PROVEIDO INSERTO DE GERENCIA GENERAL EN INFORME N° 437-2022-EMUSAP  
S.A.-GO/ Ama3  
FECHA : Chachapoyas, 03 de agosto de 2022

Me es grato dirigirme a usted para saludarle y al mismo tiempo presentarle el informe sobre falta administrativa en el desarrollo de actividades de servidor, conforme se detalla:

**I. Antecedentes**

- Informe N° 437-2022-EMUSAP S.A.-GO/Ama3 de fecha 28 de junio de 2022, en donde el Gerente de operaciones informa que los colaboradores Jorge López Zumaeta y Leucadio Puscan Salón han cometido negligencia en el desempeño de sus actividades cotidianas.
- Informe N° 105-2022-EMUSAP S.A.-GO/SMRDR/Ama3 de fecha 30 de junio de 2022, en donde el ingeniero supervisor de mantenimiento de redes, distribución y recolección informa sobre avería en caseta de electrobomba ubicada en Pedro Castro Alva.

**II. Base legal**

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM- Reglamento de la Ley del Servicio Civil
- Decreto supremo N° 004-2019-JUS - Decreto que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Reglamento Interno de trabajo – RIT EMUSAP S.A.
- Directiva N° 009-2020-EMUSAP S.A.- Disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la EPS EMUSAP S.A.,

**III. Análisis**

- Que, mediante el informe de los antecedentes se observa que al parecer los dos colaboradores mencionados han cometido una presunta falta administrativa en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo – RIT de la entidad.
- Por lo que, es necesario que se designe al secretario técnico a fin de que precalifique y realice la investigación preliminar, así como coadyuve al órgano instructivo y sancionador en los casos que se pueden presentar, siendo necesario que sea designado mediante resolución de gerencia general.

**IV. Conclusión**

- De acuerdo con los argumentos descritos, esta Gerencia es de la opinión que, al no existir un secretario técnico elegido actualmente, es necesario que se designe mediante resolución de gerencia general a fin de que asuma funciones para el régimen disciplinario y sancionador de la entidad.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. para su conocimiento y demás fines conforme a ley.

Atentamente

|                                                   |                                       |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROVEIDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.         |                                       |
| Fecha:                                            | 04 AGO. 2022                          |
| Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta) |                                       |
| 1                                                 | A. Soresina Juridica                  |
| NT 221743.003                                     |                                       |
| 2                                                 | Propietario de la empresa, designando |
| a su personal como Secretario                     |                                       |
| 3                                                 | Todavía                               |

  
**EMUSAP S.A.**  
**WILBER SANTILLAN TAFUR**  
GERENTE ASESORIA JURIDICA

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

**INFORME N.º 437-2022-EMUSAP S.A-GO/Ama3**

**A : ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBÉRICO**  
**GERENTE GENERAL**

**ASUNTO : INFORMA FALTA DE CELERIDAD EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES**

**FECHA : CHACHAPOYAS, 28 DE JUNIO DEL 2022**

**REFERENCIA : INFORME N.º 105-2022-EMUSAP S.A-GO/SMRDR/Ama3**

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, y estando a lo informado en el documento referenciado, se evidencia que los colaboradores Jorge López Zumaeta y Leucadio Puscan Salón han cometido negligencia en el desempeño de sus actividades cotidianas ocasionando deterioro del panel de mando y electrobombas en la cámara de bombeo del sistema Pedro Castro.

Lo que informo a su despacho para los fines de su competencia.

Atentamente,



**EMUSAP S.A.**  
**Ing. Cesar Ricardo Espinoza Tapia**  
**GERENTE DE OPERACIONES**

Expediente N.º 221743.002

CRET/ CRET

|                                                         |                        |
|---------------------------------------------------------|------------------------|
| PROVEÍDO - Gerencia General - EMUSAP S.A.               |                        |
| Fecha:                                                  | 04 JUL. 2022           |
| Departamento - Área - Personal - Señor (a) (srta)       |                        |
| 1                                                       | Despacho Jurídico      |
| 2                                                       | Conocimiento y opinión |
| 3                                                       |                        |
| ING. CARLOS ALBERTO MESTANZA IBÉRICO<br>GERENTE GENERAL |                        |



"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

**INFORME N° 105-2022-EMUSAP S.A-GO/SMRDR/Ama3**

**A : ING° CESAR RICHARD ESPINOZA TAPIA**  
**GERENTE OPERACIONES**

**ASUNTO : INFORME SOBRE AVERÍA EN CASETA DE ELECTROBOMBA UBICADA EN**  
**PEDRO CASTRO ALVA.**

**FECHA : CHACHAPOYAS, 30 DE JUNIO DEL 2022**

Por el presente me dirijo a usted, para informar sobre avería en caseta de electrobombas ubicada en la Urbanización de Pedro Castro Alva:

**PRIMERO :** Con fecha 124 de junio del 2022, se produjo un desempalme de tubería de 4" de diámetro de la línea de aducción que ingresa agua a la cisterna de Pedro Castro Alva desde el reservorio de 560m3, el cual ha provocado el inundamiento con agua a la caseta de bombeo, llegando a averiarlo al tablero automático, además de producir cortes circuitos en los motores de las bombas de 25 HP.

**SEGUNDO :** El empalme de esta tubería fue hecho 05 días atrás de lo suscitado por personal de la EPS como son: Sr. Jorge López Zumaeta y Sr. Leocadio Puscan Salón.

**TERCERO :** La avería presentada fue constatada por el Sr. Saul Vásquez Paz y el Sr. Miguel Trauco Trigoso quien último es responsable de los mantenimientos de las electrobombas, quien ejecuto el mantenimiento durante el siguiente periodo desde el 18 al 22 de junio.

**CUARTO :** La consecuencia del desempalme de la tubería de aducción se debió al sobre esforzamiento entre el tubo y el accesorio insertado de la curva de 4", además no habido confinamiento al muro del reservorio para evitar la vibración al ingreso del agua.

**QUINTO :** En este sentido se puede decir que no habido un trabajo adecuado y técnico por parte del personal obrero, quien ya tiene años de experiencia en los trabajos de empalmes inclusive de mayor diámetro.

Es todo cuanto informo a su despacho para los fines de su competencia.

Atentamente,

**EMUSAP S.A.**  
**GERENCIA DE OPERACIONES**

**CARLOS REYNA HUAMAN**  
ING. CIVIL CIP. 172458  
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE REDES DE  
DISTRIBUCIÓN Y RECOLECCIÓN



221743.001



**PANEL FOTOGRÁFICO**

